

*Segundo año.*

Química y análisis química.

Durante el tiempo de práctica, los ensayadores estudiarán elementos de mineralogía.

*Para los ingenieros mecánicos.*

*Primer año.*

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, dibujo de máquinas.

*Segundo año.*

Mecánica analítica y aplicada.  
Dibujo de máquinas

*Para los ingenieros civiles.*

*Primer año.*

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, topografía, dibujo topográfico.

*Segundo año.*

Mecánica analítica y aplicada, estereotomía, dibujo arquitectónico.

*Tercer año.*

Mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que se establecen las obras.

*Cuarto año.*

Puentes, canales y obras en los puertos, composición.

*Para los ingenieros topógrafos.*

*Primer año.*

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, topografía, dibujo topográfico.

*Segundo año.*

Mecánica analítica, geodesia y elementos de astronomía práctica, dibujo topográfico.

*Para los ingenieros geógrafos é hidrógrafos.—Primer año.*

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, topografía, dibujo topográfico.

*Segundo año.*

Mecánica analítica, geodesia, dibujo topográfico y geográfico.

*Tercer año.*

Astronomía teórico-práctica, hidrografía y física matemática del globo, dibujo geográfico.

20. Materias que deben cursar en los años profesionales los alumnos que sigan la carrera de ingenieros arquitectos.

En la escuela de ingenieros.

*Primer año.*

Algebra superior, cálculo infinitesimal, geometría analítica, geometría descriptiva.

En la escuela de Bellas Artes.

Segundo curso de copia de monumentos.

*Segundo año.*

Mecánica analítica y aplicada.

Topografía, dibujo topográfico.

En la escuela de Bellas Artes.—Historia de las Bellas Artes, primer curso de composición.

*Tercer año.*

En la escuela de ingenieros.—Conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía y construcciones prácticas.

En la escuela de Bellas Artes.—Segundo curso de composición.

*Cuarto año.*

En la escuela de ingenieros.—Mecánica de las construcciones, carpintería de edificios.

En la escuela de Bellas Artes.—Tercer curso de composición, arquitectura legal y formación de presupuestos.

## ESCUELA DE BELLAS ARTES.

21. Las materias que componen los estudios de los maestros de obras de que habla el art. 14 de la ley, se distribuirán de la manera siguiente.

*Primer año.*

Aritmética y dibujo geométrico copiado de la estampa.

*Segundo año.*

Elementos de geometría y dibujo á mano libre, de contorno y claro oscuro copiado de la estampa.

*Tercer año.*

Construcción práctica, comprendiendo el conocimiento de los materiales de construcción y formación de mezclas y morteros, construcción de toda clase de masas, reglas generales de estereotomía, cimbras, andamios, aparejos y máquinas é instrumentos empleados en las construcciones.

22. Los pintores, escultores y grabadores estudiarán en su escuela especial la historia general y particular de las Bellas Artes, en el tiempo y forma que disponga su reglamento interior.

23. El estudio de la anatomía de las formas comenzará para los artistas al mismo tiempo que el de la historia de las artes, y durará también el tiempo que se determine en el reglamento de la escuela.

La práctica de este estudio en el natural se hará en la misma escuela de Bellas Artes, y la práctica en el cadáver en el anfiteatro de la escuela de medicina.

## ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

24. Se destina para esta escuela el ex-convento de San Lorenzo, y la enseñanza se dará en la forma siguiente:

*Primer año.*

Español, aritmética, álgebra, hasta concluir las ecuaciones de primer grado, dibujo de la estampa y ornato.

Invencciones industriales y práctica de artes y oficios en los talleres.

*Segundo año.*

Terminación del álgebra, geometría elemental y trigonometría rectilínea, dibujo natural y modelación.

Invencciones industriales y práctica de artes y de oficios en los talleres.

*Tercer año.*

Física y nociones de mecánica, dibujo lineal y nociones de geometría descriptiva.

Invencciones y economía industriales, y práctica de artes y oficios en los talleres.

*Cuarto año.*

Química general, dibujo de máquinas.  
Invencciones y economía industrial y práctica de artes y oficios en los talleres.

*Quinto año.*

Química mineral y orgánica aplicada á la industria, derecho patrio industrial.

Invencción y economía industriales, y práctica de artes y oficios en los talleres.

La economía é invenciones industriales se enseñará por los directores de los talleres en sus respectivos oficios ó artes, conforme á las indicaciones del director general de la escuela.

25. Los talleres y práctica de oficios que se establecerán por ahora, serán los siguientes:

Artes cerámicas (alfarería en barros comunes, porcelana, vidrio, esmaltes, dorados, etc).

Carpintería aplicada á la construcción de instrumentos de música, á la tonocetería y ebanistería.

Cerrajería en todos sus ramos.

Tornería en sólidos, huecos y rechazados.

Botonería en metales, huesos, cuernos, etc.

Fundicion de metales para adornos, estatuas y toda clase de vaciados.

Tenería en todos sus ramos.

Tintorería para pieles, textiles y plumas.

Taller de objetos de goma elástica, en todas sus aplicaciones.

Los talleres se aumentarán conforme lo permitan los fondos del erario.

ESCUELA DE SORDO-MUDOS.

26. La escuela de sordo-mudos se sujetará á lo prevenido en la ley de la materia.

27. Luego que esté al concluirse la obra material del observatorio astronómico y del jardín botánico, los directores respectivos presentarán á la junta directiva de instruccion pública, para su aprobacion, los reglamentos de dichos establecimientos.

28. En cada una de las escuelas secundarias habrá un maestro de canto coral, y concurrirán á sus lecciones los alumnos que quieran hacerlo voluntariamente á las horas que determinen sus reglamentos interiores.

29. Para inscribirse en la escuela de Bellas Artes en los ramos de pintura, escultura y grabado, no se necesita haber cursado previamente las materias de estudios preparatorios que exige la ley; pero los alumnos que se inscribieren en aquellos ramos sí tendrán la obligacion de estudiar á la vez estas materias en la escuela preparatoria.

30. Para inscribirse como cursante en la escuela de Comercio no se exigirá ningun requisito de estudios previos, y solo se sujetarán á examen los alumnos que deseen obtener un certificado de idoneidad en las materias que allí hubieren estudiado.

31. Para ser inscripto en cualquiera de los cursos de las escuelas federales, se ne-

cesita haber sido examinado y aprobado en todas las materias de los cursos anteriores; pero no se exigirá este requisito si el alumno deseara estudiar una sola de las materias del curso como supernumerario.

32. Los alumnos que quieran ser examinados en cualquier otro curso en que no estuvieren inscriptos, podrán obtener el examen, cuya duracion y forma serán los prevenidos en el artículo 57, y si resultaren aprobados, se les podrá abonar este curso en su carrera.

33. Los exámenes se harán con toda severidad y las calificaciones expresarán, en lo posible, el grado de instruccion del alumno, de un modo general, y no comparativamente á los otros examinados.

34. Los exámenes de los estudios prácticos serán tambien prácticos en cuanto fuere posible.

35. Si en alguno de los exámenes anuales, el alumno no manifestare instruccion suficiente á juicio del jurado en alguna de las materias del curso, y ésta no fuere de las principales, podrá pasar al curso siguiente, con la prévia condicion de repetir el estudio y examen de la única materia en que no hubiere sido aprobado, ántes de presentar los exámenes del curso siguiente.

36. En todas las escuelas, concluido que sea su examen, el jurado procederá á votar en escrutinio secreto, si el alumno está en aptitud de pasar al curso siguiente, y en seguida, si resulta aprobado, se discutirán las calificaciones que tendrán los grados siguientes:

- Contestó medianamente.....M.
- „ bien.....B.
- „ muy bien.....M. B.
- „ perfectamente bien.....P. B.

pudiendo combinarse estas letras de modo que resulten otras calificaciones intermedias, conforme al juicio del jurado.

El alumno que resultare aprobado solo por mayoría de votos, no será calificado.

37. Las calificaciones supremas no deberán prodigarse, sino darse con tal discrecion, que se hagan verdaderamente estimables.

38. En todas las escuelas se llevarán libros de actas para los exámenes parciales y generales.

39. La designacion de los profesores que deben formar los jurados de los exámenes parciales y generales, se hará conforme á lo que establezcan los reglamentos de cada escuela, recayendo esta designacion en profesores que tengan aptitud en el ramo correspondiente.

40. En los exámenes profesionales, la calificacion se hará saber al examinado el mismo dia que concluya el examen, precisamente por escrito, remitiéndole copia del acta del examen.

41. Se establecen para cada curso los siguientes premios: uno de primera clase, uno de segunda y dos de tercera, que anualmente se adjudicarán á los alumnos que se hayan hecho acreedores á ellos.

42. Estos premios consistirán: el primero en una medalla de plata, libros ó instrumentos científicos, y un diploma; el segundo, en libros ó instrumentos científicos, y un diploma; y el tercero en un diploma.

43. Se establece un premio extraordinario para el último año de cada carrera, que consistirá en una medalla de oro, y se adjudicará á los que obtuvieren en ese año la calificacion suprema y acreditaren haber obtenido el primer premio en todos los años de sus estudios preparatorios ó profesionales.

44. La junta directiva determinará la forma de las medallas de que habla el artículo anterior.

45. Las juntas de catedráticos designarán á los alumnos que deban obtener los premios en cada escuela, á cuyo fin observarán las prevenciones siguientes:

El primer premio se adjudicará al alumno que hubiere obtenido en el examen la calificacion de *perfectamente bien*, y la

mayoría de los votos de los profesores que en aquel año hubieren sido sus catedráticos.

El segundo premio se adjudicará al alumno que hubiere obtenido por lo ménos la calificacion de *muy bien* por unanimidad, y la mayoría de los votos de los profesores que en aquel año hubieren sido sus catedráticos.

Los dos terceros á los alumnos que hubieren obtenido por lo ménos la calificacion de *bien*, y la mayoría de los votos de los profesores que en aquel año hubieren sido sus catedráticos.

46. Cuando varios alumnos obtuvieren igual número de votos de sus catedráticos respectivos para obtener un mismo premio, y tengan las otras condiciones que la ley exige, el premio se adjudicará al alumno que la junta de catedráticos decida.

47. Cuando dos ó más alumnos se encuentren en las circunstancias que las fracciones 1ª, 2ª, y 3ª del art. 45 exigen para poder obtener los premios de que cada una de ellas habla, dicho premio podrá rifarse entre todos los que estén en circunstancias idénticas, ó dividirse entre ellos, segun acuerde la junta de catedráticos, obteniendo cada uno un diploma de la misma clase.

48. Concluidos los exámenes en todas las escuelas, la junta directiva dará aviso al Ministerio de Instruccion pública, para que el presidente de la República designe un dia en que haga él personalmente la distribucion de los premios á todos los alumnos que se hubieren hecho acreedores á ellos.

49. Con objeto de perfeccionar el estudio práctico de ciertos ramos de instruccion, se costeará de los fondos de la federacion el gasto absolutamente preciso para que residan por dos años en el extranjero, un pensionado por cada una de las carreras siguientes: agricultores, veterinarios, farmacéuticos, médicos, ingenieros, arquitectos, pintores, escultores y grabadores y alumnos de la escuela de Artes.

50. Para cumplir con lo prevenido en el artículo anterior se abrirá un concurso de dos años.

51. Para ser admitido en este concurso se necesita:

1º Ser mexicano.

2º Haber obtenido premio en cada uno de los años de su carrera profesional, siendo por lo ménos dos de dichos premios de primera clase.

3º Presentar el título de profesor en el ramo correspondiente.

Este último requisito no se exigirá á los alumnos de la escuela de música, á los de la escuela de Bellas Artes en los ramos de pintura, escultura y grabado, y á los de la escuela de Artes, los que podrán ser admitidos al concurso, presentando los certificados de haber obtenido los premios de 1ª, 2ª ó 3ª clase, durante cinco años, conforme á lo expresado en este artículo.

52. Las pruebas á que deben sujetarse los candidatos á estos concursos se señalarán en los reglamentos particulares de cada escuela.

53. El pensionado contrae, por el hecho de haber obtenido el premio, las obligaciones que hubiere determinado la junta directiva al abrirse el concurso.

54. Queda autorizada la junta directiva para conceder, cuando fuere conveniente, á solo los alumnos de la escuela de Bellas Artes, una próroga de un año en Europa; pero para conceder esta próroga será necesario que el pensionado haya dado pruebas de que se ha dedicado con empeño al estudio, y de que ha hecho progresos en los ramos en que se hubiere ejercitado: estas pruebas serán las que la junta directiva señale al acordar aquellas pensiones en los concursos.

55. El programa de enseñanza de cada curso se fijará anualmente por los profesores de cada escuela, á propuesta del profesor del ramo y acordando con el director respectivo.

56. En todas las escuelas, antes de dar principio á cada lección, los catedráticos

anotarán en sus listas los alumnos que no estuvieren presentes.

57. Las faltas de asistencia no harán perder á los alumnos el derecho de ser examinados al fin del año; pero si les obligarán á sustentar un exámen más riguroso y prolongado que lo que fijen para los casos ordinarios los reglamentos de las escuelas. En éstos se fijará la regla para aumentar el exámen en proporción del número de faltas que haya tenido el alumno; el aumento que se haga al exámen se empleará en cerciorarse de la aptitud del discípulo en las aplicaciones prácticas que se acostumbran hacer durante el curso.

58. Cada profesor designará semanalmente un alumno que redacte una memoria sobre una materia que el primero elegirá de entre las que ya se hubieren estudiado en aquel año. La disertación se leerá en la clase el día que señale el profesor.

59. De estas memorias se publicarán aquellas que á juicio del profesor lo merezcan, y servirán también para hacer la calificación relativa á los premios de los cursos anuales.

60. Solamente se interrumpirán los trabajos en las escuelas en los días que la ley reconoce como festivos, y en los siguientes: del domingo de Carnaval al miércoles de Ceniza, del domingo de Ramos al domingo de Pascua de Resurrección, y del 15 de Noviembre al 6 de Enero.

61. Es obligación de los profesores de primeras letras de las escuelas nacionales hacer que se vacunen los niños que á ellas concurren y que no estuvieren vacunados.

62. Los que actualmente disfrutan de un lugar de gracia ó en lo de adelante lo obtuvieren, podrán continuar disfrutándolo, aun cuando no obtengan la calificación suprema; pero lo perderán si no obtuvieren en el exámen del curso al ménos la calificación de *medianamente bien*.

63. La pensión que deberán pagar todos los alumnos internos que no tuvieren dotación de gracia, será de doscientos pesos

anuales, y se pagará por trimestres adelantados.

64. El reglamento de la academia de ciencias, dirá quiénes podrán ser socios de número, además de los designados en la ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 9 de Noviembre de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. José María Iglesias, ministro de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 9 de Noviembre de 1869.—*Iglesias*.

#### NUMERO 6693.

Noviembre 12 de 1869.—*Ministerio de Hacienda*.—*Previene al administrador de la aduana las reglas que debe observar cuando haya diferencia en el cobro de derechos.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª.—Dada cuenta al ciudadano presidente de la República con el expediente instruido en esta secretaría, con motivo del ocurrencia presentado en ella por D. Juan M. Benfield, en que pide que esa oficina no le cobre derechos á unos fieltros que recibió de Inglaterra, y que expresamente se fabrican para las máquinas de hacer papel, siendo por lo mismo solamente útiles para estos usos; é impuesto el supremo magistrado de las razones manifestadas en el asunto por la aduana marítima de Veracruz y por la Sección 1ª de esta secretaría, ha tenido á bien resolver se diga á vd. que haga entrega al interesado de los fieltros de que se trata, ó que cancele la fianza que haya otorgado, si ya los recibió, sin exigirle los derechos marítimos que pretende aplicarle. Asimismo ordena se prevenga á

vd., que cuando advierta alguna diferencia entre los procedimientos de la aduana marítima respectiva y aquellos que conforme á las leyes debía observar, se abstenga de imponer pena alguna al introductor, toda vez que éste no interviene en la apreciación y aplicación que los empleados hacen de los efectos legalmente manifestados, y por lo mismo es injusto que él reporte las consecuencias de la falta de inteligencia ó buena interpretación de las leyes fiscales; que el procedimiento en tales casos deberá reducirse á exigir, si á ello há lugar, la diferencia que resulte en el cobro de derechos, y de dar parte al gobierno para que haga la advertencia necesaria del error á la oficina que lo haya cometido, á fin de que no vuelva á incurrir en él, lo cual además servirá para la debida uniformidad en las operaciones de oficinas que tienen unas mismas leyes y unas mismas tarifas que observar.

Independencia y Libertad. México, 12 de Noviembre de 1869.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana de esta capital.

#### NUMERO 6694.

Noviembre 13 de 1869.—*Ministerio de Justicia*.—*Circular*.—*Dicta reglas para el caso de fraccionamiento de fincas hipotecadas.*

Ministerio de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª.—Circular.—El artículo 1º de la ley de 6 de Febrero de 1861 facultó á los propietarios de fincas rústicas y urbanas para subdividir las fracciones que les conviniera, distribuyéndose proporcionalmente el valor de las hipotecas que tuvieran aquellas entre las partes que se hiciera la división.

El artículo 2º dispuso que cada fracción tuviera, por lo ménos, un valor igual al del importe de la hipoteca que en él quedaba constituida, más una mitad de ese mismo importe.